



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 34195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEUCACIÓN
PERSUASIÓN JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 042

"Por medio del cual se reglamenta la conformación y funciones de los Comités de Currículo en los programas académicos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 22, del Estatuto Orgánico

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 019 de 2009 modificó la regulación de los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos.

Que el Acuerdo 019 de 2009 ordena un proceso permanente de autoevaluación de los programas académicos, acorde con las disposiciones legales y con los planes y metas estratégicas de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Que el mismo Acuerdo 019 se adopta como modelo de autoevaluación con fines de acreditación del Consejo Nacional de Acreditación, ajustado a los factores, características, variables e indicadores propios de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Que la operación de este modelo en cada Sede compete al Consejo Académico respectivo bajo la orientación del Director Académico de la misma y con el apoyo de los Comités de Currículo de cada programa académico.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Comités de Currículo. Conformar en cada uno de los programas académicos de las Sedes de la Universidad Cooperativa de Colombia los Comités de Currículo.

ARTÍCULO 2°. Integrantes de los Comités de Currículo. Los Comités de Currículo de los programas académicos estarán integrados por: El Decano de la Facultad quien lo preside, un profesor responsable de autoevaluación y acreditación, quien actuará como secretario, un egresado, un estudiante y un

Clonada
APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADÓ ESPINAL FACATATIVA
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO



profesor que representa al Comité de investigación del programa. En los casos donde no hubiese Decano, la presidencia la ejercerá el Coordinador o Director del programa.

PARÁGRAFO 1°. El representante de los estudiantes y de los egresados, y sus respectivos suplentes, serán elegidos por el Consejo de Facultad, entre quienes hayan postulado su nombre en convocatoria interna del programa académico. Esta convocatoria se realizará cada dos años

PARÁGRAFO 2°. Se faculta a los Consejos de Facultad para fijar los criterios que satisfarán los representantes de los estudiantes y egresados, los que se dejarán expresos en el acta respectiva. Estos criterios se enmarcarán dentro de la normatividad institucional y se harán públicos para conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3°. Horas en el PTS. Cada programa asignará un profesor encargado de apoyar el proceso de autoevaluación y acreditación y tendrá un encargo en el Plan de Trabajo Semestral – PTS - entre cuatro y seis horas semanales.

ARTÍCULO 4°. Funciones del Comité de Currículo. Son funciones del Comité de Currículo las siguientes:

- Orientar y liderar la construcción y actualización del Proyecto Educativo de Programa (PEP), acorde con los lineamientos del Proyecto Institucional (PI) y bajo la dirección del Decano o Coordinador del programa, según sea el caso.
- Coordinar conjuntamente con el CIRAA, la aplicación de los instrumentos de recolección de información asociados a los distintos factores definidos en el modelo de autoevaluación.
- Organizar la información documental requerida como soporte de los procesos de autoevaluación y acreditación.
- Construir y presentar el informe final de autoevaluación ante el CIRAA con los resultados del proceso de autoevaluación del programa académico.
- Elaborar de forma participativa planes de mejoramiento continuo del programa de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de autoevaluación y hacerle seguimiento a los mismos.
- Promover y desarrollar los procesos de renovación, gestión e innovación curricular que adelanten los programas.

ARTÍCULO 5°. Invitados al CIRAA. Asistirán como invitados al CIRAA los Decanos o Coordinadores de programas que hayan sido propuestos ante el CINAA y valorados por éste como acreditables.

Clanial



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA Nº 201 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 042 DE 2011

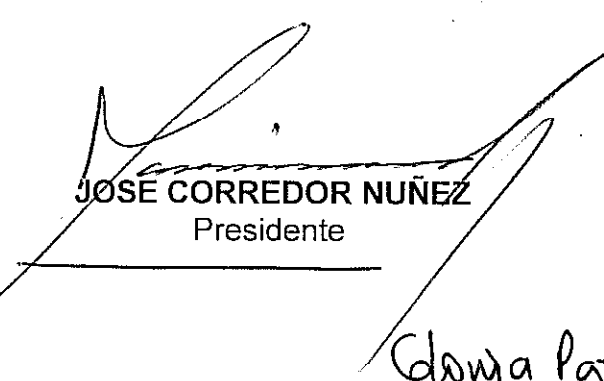
PARÁGRAFO. Serán invitados permanentes a las sesiones del CIRAA el coordinador de Internalización y el de Autoevaluación de cada una de las Sedes, éste último actuará como secretario del CIRAA.

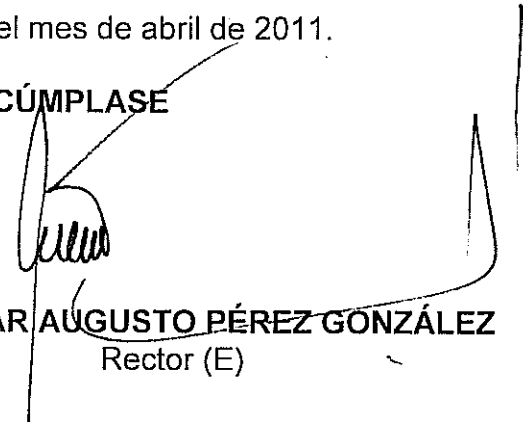
ARTÍCULO 6°. Las Sedes de la Universidad Cooperativa de Colombia, dispondrán de 30 días calendario a partir de la vigencia del este Acuerdo para poner en marcha lo aquí regulado.

ARTÍCULO 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ CORREDOR NUÑEZ
Presidente


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector (E)


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO